

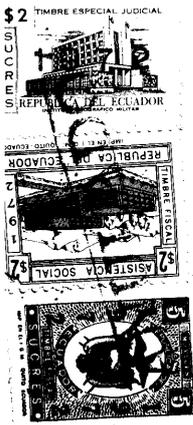
1 cipal de la Compañía es la compra y venta de artículos nacio-
2 nales y extranjeros, la importación y exportación de merca-
3 derías; toda clase de contratos civiles, mercantiles, etcéte-
4 ra, y en general, el comercio en sus mas amplias manifesta-
5 ciones.- Artículo Tercero.- La compañía durará cinco años
6 contados a partir de la presente fecha. Si seis meses antes
7 de fenecer este plazo, una Junta General de Accionistas con-
8 vocada expresamente para el objeto, no resolviere la liqui-
9 dación de la Compañía, se entenderá prerrogado el tiempo por
10 otros cinco años. Esta prórroga automática tendrá lugar a ca-
11 da vencimiento del plazo, si la Junta General de Accionistas
12 no resolviere la liquidación con seis meses de anticipación.
13 La Compañía podrá liquidarse antes del mencionado plazo, si
14 se perdiera la mitad del capital social, siempre que la Jun-
15 ta General de Accionistas, convocada para este efecto, así
16 lo resolviere.- En todos los casos de liquidación de la Com-
17 pañía, la resolución deberá ser tomada por mayoría del se-
18 tenta y cinco por ciento por lo menos del capital social.-
19 CAPITULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.- Artículo Cuarto.- El
20 capital social de la Compañía es el de CUARENTA MIL SUORES,-
21 íntegramente pagados, representados por acciones de un mil su-
22 ores cada una, que se emitirán en títulos de una o mas de e-
23 llas, a solicitud de los accionistas.- Las acciones será al
24 portador y tendrán las firmas del Presidente y Gerente de la
25 Sociedad.- CAPITULO TERCERO.- De la Administración de la Com-
26 pañía.- Artículo Quinto.- La Administración de la Compañía se
27 ejercerá por: a) La Junta General de Accionistas; b) El Di-
28 rectorio; c) La Presidencia; y d) La Gerencia.- Artículo --



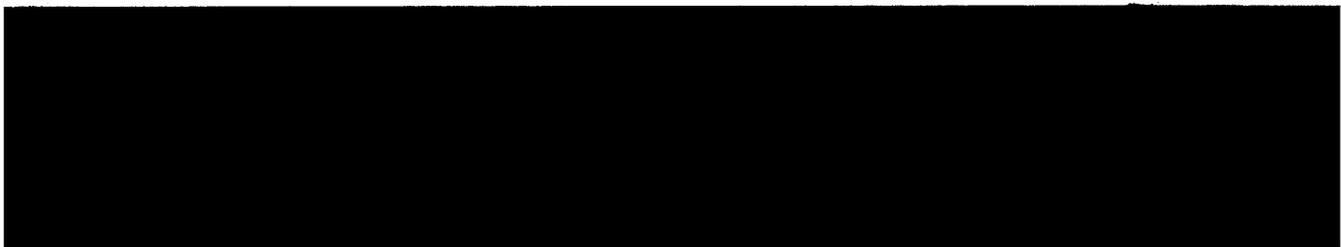
1 Sexto.- Constituyen la Junta General los accionistas, para
 2 sí o por medio de sus legítimos representantes.- Para asis-
 3 tir a las Juntas Generales, los Accionistas o sus Represen-
 4 tantes inscribirán las acciones en la Verencia, hasta el mo-
 5 -mento de instalarse la sesión.- Artículo Séptimo.- La Junta
 6 General de Accionistas se reunirá ordinariamente en cualquier
 7 oía hábil, dentro del primer trimestre de cada año, previa
 8 convocatoria hecha por el Directorio, señalando la fecha y
 9 -hora por la prensa local, con anticipación de quince días -
 10 por lo menos; y extraordinariamente, cuando lo convoque el
 11 -Directorio o el Presidente, o cuando lo pidan los accionis-
 12 tas que representen por lo menos la mitad del Capital Social.-
 13 Podrá reunirse Junta General extraordinaria de Accionistas,
 14 en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero,
 15 sin convocatoria previa y para tratar sobre cualquier asun-
 16 to, siempre que concorra el ciento por ciento del capital so-
 17 cial.- Artículo Octavo.- Para que la Junta General de Accio-
 18 nistas se constituya legalmente, será preciso que esté repre-
 19 sentado más de la mitad del Capital Social.- Si no estuvie-
 20 re dicha representación se hará una nueva convocatoria y la
 21 Junta se reunirá sea cual fuere el número y representación
 22 de los socios concurrentes.- Artículo Noveno.- En las se-
 23 siones de las Juntas Generales Ordinarias se procederá en -
 24 el siguiente orden: a).- Lectura y discusión del Informe -
 25 del Presidente y del Gerente; b).- Lectura y discusión del
 26 Informe del Comisario y del balance anual; c).- Reparto de
 27 utilidades; d).- Proposiciones del Directorio; e).- Propo--
 28 siciones de los accionistas; y f).- Elección del Directorio.-



1 En las Juntas Generales Extraordinarias, solo se tratará de
2 los asuntos por los que fueron convocadas.- Artículo Déci-
3 mo.- En Presidente del Directorio o quien haga sus veces pre-
4 seditrá las Juntas Generales y el Gerente actuará como Secre-
5 tario.- En ausencia de este, la Junta nombrará uno ad-hoc.-
6 Artículo décimo primero.- Cada accionista tendrá en la Junta,
7 tantos votos cuantas acciones tenga o represente, bastando
8 para esta representación una carta autorización. El miembro
9 del Directorio sobre cuya responsabilidad se tratare o dis-
10 cutiere, no podrá votar.- Artículo décimo segundo.- Las vo-
11 taciones podrán ser secretas, públicas o nominales.- Las -
12 Juntas determinará en cada caso, la forma de votar.- For-
13 mará la mayoría el voto de los que representen la mitad mas
14 uno de las acciones representadas en la Junta.- Los votos
15 en blanco se sumarán a la mayoría.- Artículo décimo tercero.-
16 Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias pa-
17 ra todos los accionistas, salvo el caso de tratarse de un a-
18 porte mayor que el valor de las acciones suscritas, al cual
19 ninguno quedará obligado.- Artículo Decimo Cuarto.- Son atri-
20 buciones de la Junta General: a) NOMBRRAR a los miembros del
21 Directorio y al Comisario, removerlos y fijar sus remunera-
22 ciones; b) Conocer y resolver acerca del balance anual, de
23 los informes del Directorio, Gerente y Comisario; c) Dispo-
24 ner de la distribución de utilidades; y d) Resolver sobre
25 las proposiciones del Directorio y de los accionistas, y so-
26 bre todo aquello que juzgue conveniente a los intereses so-
27 ciales.- Artículo décimo quinto.- las sesiones terminará con
28 la aprobación del acta correspondiente, la cual será firmada



1 por el Presidente y el Secretario.- Los acuerdos y resolucio-
 2 nes surtirá efecto inmediatamente.-Artículo décimo sexto.-El
 3 Directorio se compondrá del Presidente, dos vocales y el Geren-
 4 te que actuará de Secretario.-Habrá, además, dos vocales suplen-
 5 tes.-Artículo décimo séptimo.-Para ser Director no se necesi-
 6 ta ser accionista.-Artículo décimo octavo.-En caso de falta o
 7 impedimento del Presidente, será reemplazado por el primer
 8 vocal y así en este orden.- Las resoluciones se tomará por
 9 mayoría de votos.-Artículo décimo noveno.-Son atribuciones del
 10 Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la
 11 Compañía y los Reglamentos que se expedieren; b) Convocar a
 12 Juntas Generales ordinarias o "xtraordinarias; c) Presentar
 13 a la Junta General Ordinaria, en unión del Gerente, el infor-
 14 me relativo al movimiento económico de la Compañía, el balan-
 15 cè anual y las proposiciones relativas a la distribución de
 16 las utilidades y a la formación o acumulación de los Fondos
 17 especiales; d) Autorizar la compra y venta de bienes raíces,
 18 la constitución de gravámenes hipotecarios sobre aquéllos y a
 19 la suscripción, al Gerente, de letras y pagarés.-Artículo vi-
 20 gésimo.-El Presidente del Directorio que será elegido por la
 21 Junta General de Accionistas, será también el Presidente de
 22 dicha Junta; y además de las atribuciones que le corresponden
 23 en el Directorio, formará con el Gerente los aumentos del ca-
 24 pital, los título de acciones y reemplazará al Gerente en los
 25 casos de ausencia o impedimento de éste.-Representará a la
 26 Compañía en la judicial o extrajudicial con las mismas atri-
 27 buciones y deberes del Gerente, pudiendo actuar conjunta o se-
 28 paradamente con este.-Artículo vigésimo primero.- El Gerente



1. será elegido por la Junta General, durará un año en su cargo,
2. podrá ser reelegido indefinidamente y será el Secretario de
3. la Junta General y del Directorio.-Artículo vigésimo segundo.-
4. El Gerente tendrá también la representación legal de la Com-
5. panía, en los judicial y extrajudicial, suscribira conjunta o
6. separadamente con el Presidente todos los contratos y obli-
7. gaciones, de acuerdo con los presentes Estatutos.-Artículo
8. vigésimo tercero.- El cargo de Gerente es personal y no podrá
9. ser desempeñado por apoderado o encargado.-Pero el Gerente
10. podrá otorgar poderes especiales para contratos, juicios y
11. administraciones locales, provinciales e internacionales.-Lo
12. dicho en esta cláusula se extiende también al Presidente.-
13. Artículo vigésimo cuarto.-La junta General ordinaria nombra-
14. ra cada año un Comisario que examinará el Balance General,
15. los libros, valores y documentos de la Caja de la Compañía,
16. cada vez que lo tuviere a bien; y presentará un informe a la
17. Junta General.-CAPITULO CUARTO.-Artículo vigésimo quinto.-
18. Anualmente se separará el diez por ciento de las utilidades
19. netas para el Fondo de Reserva.-El resto se distribuirá en
20. la forma que resuelva la Junta General.-CAPITULO QUINTO.-Re-
21. forma de los Estatutos.-Artículo vigésimo sexto.- Los pre-
22. sentes Estatutos pueden ser reformados en cualquier tiempo
23. por resolución de la Junta General de Accionistas, convoca-
24. da expresamente para el objeto.-CAPITULO SEXTO.-Disposicio-
25. nes Generales.-Artículo Vigésimo Séptimo.-El año económico
26. se contará de enero primero a diciembre treinta y uno, y a
27. los semestres en las fechas correspondientes.-CAPITULO SEPTI-
28. MO.-Disposiciones transitorias.-Artículo vigésimo octavo.-



1 - El personal del Directorio, Presidente, Gerente, Vocales y Co-
 2 misarios, nombrados en la Primera Junta General, durará en
 3 sus cargos hasta la elección que debe llevarse a cabo en la
 4 próxima junta en la fecha que se fijare de acuerdo con el ar-
 5 tículo séptimo de estos Estatutos.-La primera junta General
 6 de Accionistas puede ser convocada por cualquiera de ellos,
 7 tan pronto como se estén llenados los requisitos legales.-
 8 Artículo vigésimo noveno.- Queda facultado el doctor Rafael
 9 Su-árez Veintimilla para solicitar al Juzgado respectivo, la
 10 aprobación, registro e inscripción de la presente escritura y
 11 realizar en general todas las diligencias encaminadas al per-
 12 feccionamiento de este contrato, así como las necesarias para
 13 la instalación de la primera Junta General.-S E G U N D A.-
 14 Los promotores Rafael Su-árez Veintimilla ; Raul Barrera Val-
 15 verde declaran: a) Que la totalidad del capital social, que
 16 es de cuarenta mil sucres, se halla totalmente suscrito y pa-
 17 gado, al tenor de la siguiente lista: Rafael Suárez Veinti-
 18 milla veinte y ocho acciones de un mil sucres cada una, b) Que
 19 el Estado de las entregas en Caja, por cuenta de las accio-
 20 nes es el siguiente: La Caja: julio veinte y cinco de mil no-
 21 vecientos sesenta y dos.-Debe a accionistas, cuarenta mil su-
 22 cres, conforme al siguiente detalle: a Rafael Suárez Veinti-
 23 milla, valor de su entrega en efectivo, correspondiente a
 24 veinte y ocho acciones, veinte y ocho mil sucres.-A Raul Ba-
 25 rrrera Valverde, el valor de su entrega en efectivo, corres-
 26 pondiente a doce acciones, doce mil sucres; c) Que los promo-
 27 tores no se reservan derechos ni privilegios de ninguna cla-
 28 se.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláu-



1 sulas de estilo".- Hasta aquí la minuta que los contratantes
2 tes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Se acompa-
3 ñan los comprobantes de pago de los impuestos de timbres y
4 uno por mil.- Léida esta escritura a los comparecientes, ín-
5 tegramente, por mí el Notario, en presencia de los testigos
6 que concurrieron en unidad de acto, se ratifican, queda facul-
7 tado el señor doctor Rafael Suárez Veintimilla, para la apro-
8 bación, publicación, registro e inscripción y firman conmigo
9 y con dichos testigos que son los señores Segundo Pompeyo
10 Andrade, Alberto Bueno Cabezas y Héctor Vallejo, de este
11 vecindario, mayores de edad e idóneos y a quienes de cono-
12 cer doy fe.- (firmado) Rafael Suárez Veintimilla.- Raul Ba-
13 rrrera V.- S. P. Andrade.- Alberto Bueno C.- H. Vallejo.- El
14 Notario, M. Zambrano S.- TESORERÍA MUNICIPAL DE QUITO.- Títu-
15 lulo de Crédito número setenta y seis mil quinientos seten-
16 ta y cuatro Por diez sucres. Cuanta cuatro. Subcuenta noven-
17 ta y nueve-treinta y uno.- El señor Negcios Unidos de Co-
18 mercio S. A., además diez sucres, en concepto de "stable-
19 -cimientos.- Sociedad.- Notario -doctor Zambrano.- Quito, treín-
20 ta y uno de julio de mil novecientos sesenta y dos.- Pedro
21 Lanas A., Director Departamento Financiero.- El Jefe de Ren-
22 tas, J. I. Núñez M.- El Tesorero E. Granizo R.- Uno -R cero
23 cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho MINISTERIO
24 DEL TESORO.- Jefatura Provincial de Rentas de Pichincha.-
25 -Quito, julio treinta de mil novecientos sesenta y dos.- Nom-
26 bre Sociedad Anónima Negbcios Unidos S. A. timbres fiscales
27 y otros, para la emisión de cuarenta títulos de acciones de
28 un mil sucres cada una con un total de cuarenta mil sucres.-

Número de cuenta.- Rubro.-Valor ciento un mil ciento treinta.

Timbres fiscales. veinte y cinco por ciento de quinientos su-

res. Ciento veinte y cinco sucres. Ciento un mil ciento trein-

ta y cinco. Timbres Obras Nacionales, cuarenta sucres.- Cien-

to un mil ciento treinta y seis, timbres educación cuarenta

sucres.- Son: doscientos cinco sucres.- Total doscientos cin-

co sucres.- Barrera V.- Contribuyente RGN. Recibidor.- Gus-

tavo Bravo R. Jefe de Rentas.- Uno- R cero cuarenta y seis

mil seiscientos noventa y seis.+ MINISTERIO DEL TESORO.- Je-

fatura Provincial de Rentas de Pichincha, Quito, julio trein-

ta de mil novecientos sesenta y dos. Nombre Notario doctor

Mario Zambrano Saa, ciento sesenta y uno.- por timbres fis-

cales. Oficio número seiscientos. número de cuenta ciento un

mil ciento treinta, rubro, Sociedad Anónima denominada Nego-

cios Unidos de Comercio S. A. por un capital de cuarenta mil

-sucres. Cincuenta sucres. son cincuenta sucres. Total cin-

. cuenta sucres. Por contribuyente Barrera V.- JEO Recibidor.-

-Gustavo Bravo R. Jefe de Rentas.- COLECTURIA DEL INSTITUTO

NACIONAL MEJIA.-Quito-Ecuador. número trece mil catorce. Por

diez sucres. Recibí de Sociedad Anónima Negocios Unidos de

Comercio S. A. la suma de diez sucres, por el impuesto del

uno por mil para los Colegios Mejís y Juan Montalvo (en el

Cantón Quito) según aviso número... del Notario doctor M. Zam-

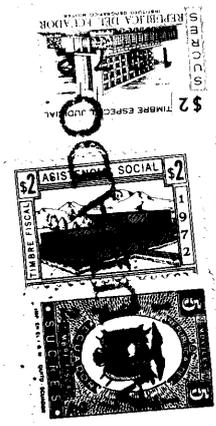
-brano-tercera, sobre cuarenta mil sucres paga el veinte y cin-

co por ciento, valor de la escritura de que otorga So-

ciudad Anónima Negocios Unidos de Comercio S. A.- Quito, ju-

lio treinta de mil novecientos sesenta y dos.- Colector C.

Mancero Ch.- Se otorgó ante mí y confiero -esta primera co-



1 pia, sellada y firmada en Quito, a treinta de julio de mil
2 novecientos sesenta y dos.- El Notario M. Zambrano Saa.- Hay
3 dos sellos.- Los infrascritos Juez Primero Provincial de Pi-
4 chincha y Registrador de la Propiedad de este Cantón, cer-
5 fifica en forma legal: Que con esta fecha queda inscrita en
6 la oficina del Registro de la Propiedad, con el número cien-
7 to setenta y ocho del Registro Mercantil, tomo noventa y tres,
8 la presente escritura y sentencia de aprobación que el sus-
9 crito Registrador de la Propiedad, con el número ciento se-
10 tenta y ocho del Registro Mercantil, tomo noventa y tres,
11 la presente escritura y sentencia de aprobación que el sus-
12 crito Registrador fijó en su despacho en el papel correspon-
13 diente, un extracto de las mismas, para conservarlo por seis
14 meses en cumplimiento de la Ley y que queda archivada la se-
15 gunda copia de tal instrumento.- Quito, a siete de septiem-
16 bre de mil novecientos sesenta y dos.- El Juez Primero, Vi-
17 cente Polit.- El Registrador H. Maldonado D.- Hay un sello.-
18 Señor Juez Primero Provincial.- Doctor Rafael Suárez Veinti-
19 milla atentamente comparezco y presento a usted la primera
20 y segunda copias de la escritura pública otorgada en esta
21 ciudad, el veinte y cinco de julio del año en curso, ante el
22 Notario doctor Mario Zambrano S., escritura según la cual se
23 constituyó la Compañía Anónima Negocios Unidos de Comercio
24 S. A. (NUDEC) con un capital de cuarenta mil sucres y domi-
25 cilio en esta ciudad.- En mi calidad de promotor de dicha
26 Compañía y debidamente autorizado para estas diligencias,
27 como consta de la escritura, pido a usted: a) Que se sirva
28 aprobar la constitución de la mencionada Compañía, de acuer-

*Inscripción
Reg. Mercantil
H.M.*

1 do con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y nue-
2 ve del Código de Comercio; b) Que ordene la inscripción en
3 el Registro Mercantil y la publicación íntegra en uno de los
4 periódicos locales, tanto de la escritura como de la senten-
5 cia aprobatoria y mas diligencias; c) Que el señor Secre-
6 tario del Juzgado fije y mantenga fijada por seis meses, u-
7 na copia del documento registrado, conforme lo dispone el ar-
8 tículo treinta y tres, numeral primero, del Código de Comer-
9 cio; d) Que se archive en el Registro Mercantil la segunda
10 copia, de acuerdo con lo ordenado en el artículo trescien-
11 tos cinco del citado código; y f) Que practicando todo lo pe-
12 dido y sentadas las razones o certificaciones se protocoli-
13 ce esta escritura en una de las Notarias de este Cantón.--
14 Queda indeada la cuantía. Cualquier notificación la recibi-
15 ré en mi estudio, calle Venezuela número quinientos seten-
16 ta y tres. Rafael Suárez V.- Presentado hoy día lunes trece
17 de agosto de mil novecientos sesenta y dos, a las cinco de
18 la tarde, con una copia igual.- Certifico.- H. Orcés L.- J.
19 Morales.- S. E. Aguinaga.- Quito, a veinte y dos de agosto
20 de mil novecientos sesenta y dos; las cinco y tres cuartos
21 p.m. VISTOS:- La escritura que se ha presentado por medio
22 de la cual se forma la sociedad Anónima Negocios Unidos de
23 Comercio Sociedad Anónima (NUDEC) se halla arreglada a los
24 preceptos legales pertinentes, por lo que ADMINISTRANDO JUS-
25 TIGIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se
26 la aprueba en todas sus partes, y, consiguientemente, se or-
27 dena: a) Que se inscriba la indicada escritura y esta provi-
28 dencia; b) Que se archive la segunda copia de aquella en la c-

1 oficina del señor Registrador de la Propiedad de este Cantón;
2 c) Que se publique integramente en uno de los periódicos que
3 se editan en esta localidad, la mencionada escritura, esta
4 sentencia, las notas de registro e inscripción y las demás
5 actuaciones; d) Que se cumpla con lo dispuesto en el número
6 primero del artículo treinta y tres del Código de Comercio,
7 respecto de los documentos registrados y de las notas de re-
8 gistro y publicación; y e) Que sentadas las razones del caso
9 que certifiquen en cumplimiento de las formalidades ordena-
10 das, se protocolice los originales, juntamente con un ejem-
11 plar del periódico que se haya hecho la publicación, en la
12 Notaria Tercera del Cantón que se halla a cargo del doctor
13 Marib Zambrano Saa en donde se darán las copias que solici-
14 ten los interesados.- Vicente Polit.- Proveyó y firmó la sen-
15 tencia anterior, el señor doctor Vicente Polit, Juez Prime-
16 ro Provincial de Pichincha, en Quito, a veinte y dos de agos-
17 to de mil novecientos sesenta y dos, a las cinco y tres cuar-
18 tos de la tarde.- El Secretario S. E. Aguinaga.- En Quito, a
19 veinte y ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos, a
20 las once de la mañana, cotifique la sentencia anterior, al
21 señor doctor Rafael Suárez Veintimilla, en persona y mandó
22 firme el testigo.- Certifico H. Orcés L.- S. E. Aguinaga.-
23 En Quito, a veinte y ocho de agosto de mil novecientos sesen-
24 ta y dos, a las once y cuarto de la mañana, notifiqué la sen-
25 tencia anterior, al señor Registrador de la Propiedad, en per-
26 sona y firma.- Certifico.- H. Maldonado D.- S. E. Aguinaga.-
27 -(Hay un sello).- RAZON:- Se hicieron las publicaciones orde-
28 nadas en providencia anterior en el Diario Ultimas Noticias,

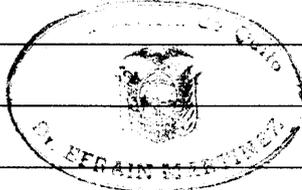


1 cumpliendo lo ordenado en providencia anterior, para cuya cons-
 2 tancias agrego un ejemplar del periódico.- Quito, a diez y
 3 nueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.- El Se-
 4 cretario S. E. Aguinaga.- RAZON: Siento por tal que una co-
 5 pia de todo lo actuado en el papel correspondiente, se fijó
 6 en la Sala de este Juzgado, para mentener en exhibición, por
 7 seis meses.- Quito, a diez y nueve de octubre de mil nove-
 8 cientos sesenta y dos.- El Secretario S. E. Aguinaga.- R A-
 9 Z O N: En cumplimiento de lo ordenado, protocolizo la escri-
 10 tura Social y diligencias precedentes en mi Registro de Escri-
 11 turas Públicas del año actual.- Quito, octubre veinte y dos
 12 de mil novecientos sesenta y dos.- El Notario M. Zambrano
 13 Sáa.-Entrelíneas: Raul Barrera Valverde doce acciones de un
 14 mil sures cada una. Vale.- Enmendado: mayoría-señor-Pro-
 15 vincial-ciudad-notifiqué-Social. Vale.-

16
 17 Es TERCERA COPIA, de la escri-
 18 tura de sociedad y mas diligencias protocolizadas ante el No-
 19 tario doctor Mario Zambrano Sáa, cuyo archivo se halla a mi
 20 cargo y en fe de ello confiero en Quito, a siete de agosto
 21 de mil novecientos setenta y dos.-

22
 23 El Notario,

24 Dr. Efraín Martínez Paz.



25
 26
 27
 28



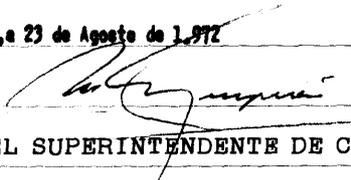
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha, queda inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, bajo el No. 0851 -62 , la presente Escritura, que fue aprobada por el Juez Primero Provincial de Pichincha, mediante sentencia de 22-08-62, en virtud de la cual se autoriza la constitución de la compañía "NEGOCIOS UNIDOS DE COMERCIO S.A." , e inscrita con el No 378 de 7-09-62 del Registro Mercantil (Quito) Tomo 23 , de acuerdo con la ley.

Queda archivada una copia de este instrumento.

Quito. a 6 de Julio de 1.971

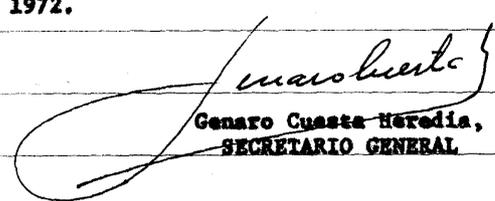
Dada y firmada en Quito, a 23 de Agosto de 1.972


EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS

rsv/..

RAZON: Siato por razón que la inscripción que antecede, correspondiente a la escritura pública de Constitución de la compañía anónima denominada "NEGOCIOS UNIDOS DE COMERCIO S.A.", celebrada en la Notaría Tercera del Cantón Quito, ante el Notario, doctor Efraín Martínez Paz, el 30 de Julio de 1962.- Fue firmada por el doctor Marco Antonio Guzmán C., Superintendente de Compañías, en Quito, a 23 de Agosto de 1972.-Dicha escritura ha sido publicada íntegramente en el diario Ultimas Noticias de la ciudad de Quito, el 19 de Noviembre de 1962.-CERTIFICO.-

QUITO, a 24 de Agosto de 1972.


Genaro Cuasta Heredia,
SECRETARIO GENERAL